



CORNARE	Número de Expediente: 056150528180	
NÚMERO RATICADO:	112-0581-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	27/02/2019	Hora: 14:00:41.88... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-0201 del 23 de enero de 2018, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **PARCELACIÓN QUINTAS DE SAJONIA P.H.**, identificada con Nit. 900.912.367, a través de su representante legal, la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.504.122, y el señor **SIGIFREDO URREGO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.247.789, en calidad de autorizado, para la modificación de tubería existente de Ø 15" por una de Ø 33" PVC-NOVALOC en una longitud de 128 m, en la quebrada La Escobar, en beneficio de los predios con FMI: 020-72512, 020-72514, 020-72513, 020-72515 y 020-72516, ubicados en la vereda Rancherías -Sajonia del municipio de Rionegro, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería PVC-NOVALOC Ø 33"			
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Escobar					Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud (m):			128.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro (m):		0.84		
75	26	46.30	06	10	58.65	2194	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.0233		
75	26	41.63	06	10	55.36	2173	Capacidad (m3/seg):		2.81		
Observaciones:			La tubería estará compuesta por una caja de ingreso, cinco (5) Manhole y un cabezote de descole								

Que por medio del Auto N° 112-1255 del 12 de diciembre de 2018, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgada mediante la Resolución N° 112-0201 del 23 de enero de 2018, a la **PARCELACIÓN QUINTAS DE SAJONIA P.H.**, a través de su representante legal, la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS**, "*en el sentido de cambiar el alineamiento del alcantarillado que conducirá la Quebrada La Escobar en el sector de la Parcelación Quintas de Sajonia*", en el predio con FMI 020-72512 que se encuentra ubicado dentro de la Parcelación.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, a fin de conceptuar sobre la viabilidad de la modificación solicitada, generándose el Informe Técnico N° **112-0145** del 13 de febrero de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



“(...)”

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Vía glorieta Aeropuerto José María Córdoba – Glorieta Sajonia, ingreso a mano derecha después del establecimiento denominado D1, a 800 m se encuentra la parcelación.

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta tomo con 28 folios denominado “DISEÑO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA CONDUCIR LA QUEBRADA ESCOBAR EN LA PARCELACIÓN QUINTAS DE SAJONIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.”, el cual contiene: Introducción, Objetivos y Alcance, Generalidades, Antecedentes, Actividades Preliminares al Diseño, Parámetros de trazado y dimensionamiento de la red, Limitaciones del estudio y Referencias.



3.3 El trámite se realiza para cambiar el alineamiento de la tubería autorizada mediante Resolución 112-0201 del 23 de enero de 2018 que conducirá la quebrada La Escobar en el sector de la Parcelación Quintas de Sajonia, en el predio 020-72512 que se encuentra ubicado dentro de la Parcelación, ubicada en la vereda Rancherías- Sajonia del municipio de Rionegro.

3.4 Una vez evaluada la información técnica presentada por la parte interesada, se identifica que se pretende cambiar el alineamiento de la quebrada La Escobar, obra que no está permitida dentro de un trámite de ocupación de cauce. La modificación proyectada amerita realizar un trámite de Licencia Ambiental de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076/2015.

4. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo con lo manifestado en el radicado 112-4500 del 6 de diciembre de 2018, no es viable autorizar la ocupación de cauce solicitada por la parcelación, dado que la obra que se proyecta es el cambio de alineamiento de la quebrada y para éste se requiere del trámite de Licencia Ambiental, acorde con lo señalado en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076/2015.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"... Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, en su numeral 8, literal d, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: "*Desviación de cauces en la red fluvial*".

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0145** del 13 de febrero de 2019, se entrará a negar la solicitud de Modificación de autorización de ocupación de cauce, presentada por la **PARCELACIÓN QUINTAS DE SAJONIA P.H.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

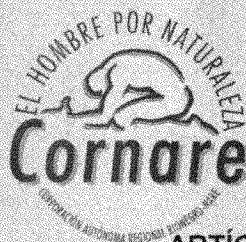
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE solicitada por la **PARCELACIÓN QUINTAS DE SAJONIA P.H.**, identificada con Nit. 900.912.367, a través de su representante legal, la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.504.122, para cambiar el alineamiento de la Quebrada La Escobar, en beneficio del predio con FMI 020-72512, ubicado en la Parcelación Quintas de Sajonia, vereda Rancherías-Sajonia, del municipio de Rionegro, ya que la obra propuesta requiere del trámite de Licencia ambiental, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución a la **PARCELACIÓN QUINTAS DE SAJONIA P.H.**, a través de su representante legal, la señora **GLORIA ESTELA ZAPATA VANEGAS**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 199

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa / Fecha: 26/02/2019 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05615.05.28160
Asunto: Trámite Modificación Ocupación de Cauce.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ174/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29